




Ámbito de la medida


Se podrán acoger voluntariamente a baja indemnizada los trabajadores de las plantillas consideradas a los efectos de este acuerdo a 30 de junio de 2018, incluidos los que contribuyan en las labores de restauración, seguridad y clausura de la explotación minera cuyos contratos se extingan con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a dicha fecha, cuando así lo soliciten sus empresas y siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos:

- 
- Cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social durante, al menos, tres años.
 - Su condición de trabajadores de la plantilla propia, anterior a 31 de diciembre de 2017 en cualquiera de las empresas mineras del carbón que figuran en el Anexo o, al menos, una antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social superior a cinco años.
 - Su antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, un año en la fecha de la solicitud.
 - No tendrán derecho a estas ayudas los trabajadores que reúnan los requisitos para acceder a bien a la jubilación ordinaria o bien a la prejubilación, o que hayan sido beneficiarios de alguna ayuda por costes laborales mediante bajas indemnizadas o por prejubilación entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de los derechos que los trabajadores ostenten frente a la empresa.



Indemnizaciones de carácter voluntario

El importe de la indemnización será la cuantía que proceda conforme a lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, según el cual, el importe de la indemnización estará integrado por la suma de las siguientes cantidades:

- 
- Una cantidad fija común de 10.000 euros;
 - Una cantidad variable, calculada individualmente, correspondiente a 35 días de salario por año trabajado con un límite de 30 mensualidades.

La cuantía de la indemnización por baja indemnizada, será incrementada en 26.000,00 €, en el caso de los trabajadores silicóticos de primer grado, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificación emitida por el organismo oficial competente en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que causen baja en su empresa.



b) Ayudas Sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada


Son prestaciones sociales destinadas a cubrir costes excepcionales dirigidos específicamente a trabajadores de edad equivalente avanzada.




Ámbito de la medida

Se podrán acoger a estas ayudas los trabajadores de las plantillas consideradas a los efectos de este acuerdo a 30 de junio de 2018, previa solicitud de sus empresas y siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos cuyo cumplimiento se exigirá a la fecha de la solicitud:



- Su condición de trabajadores con contrato indefinido en la empresa solicitante.
- Tener, al menos, cuarenta y ocho años de edad equivalente, con la aplicación del coeficiente reductor que corresponda o, 25 años de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social o, al menos, 20 años trabajados en las empresas del Anexo, si bien, en este caso, el importe de la ayuda experimentará diferentes reducciones en función del periodo de antigüedad acreditado (del 10%, 8%, 6%, 4% o 2%, en función de si son 20, 21, 22, 23 y 24 años, respectivamente).
- Antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, tres años consecutivos, contados a la fecha de la solicitud de estas ayudas.
- Cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social durante, al menos, ocho años, o antigüedad en cualquiera de las plantillas de las empresas consideradas a efectos de este acuerdo de, al menos, ocho años.
- Cumplir, una vez finalizadas estas ayudas los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria.




La extinción de la relación laboral que dará lugar a estas ayudas podrá producirse con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, o dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a dicha fecha para aquellos trabajadores que realicen labores de cierre y rehabilitación del espacio afectado por el cierre de la mina.




Si el vínculo laboral se extingue con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 sin que se haya aprobado la normativa aplicable, será necesario que la comunicación del despido colectivo o de la extinción de los contratos advierta de la sustitución de la indemnización legal que corresponda por las ayudas por costes laborales para trabajadores de edad avanzada, amparadas en esta medida. En dicha comunicación deberá figurar, igualmente, el compromiso de la empresa de readmitir con carácter inmediato al trabajador y con los mismos efectos legales que los previstos para los despidos declarados nulos, para el supuesto de que hubiese quedado excluido de la resolución por la que se estime la concesión de tales ayudas.



Las empresas beneficiarias deberán comunicar a la Autoridad Laboral las resoluciones de concesión de ayudas amparadas en esta medida para que dé traslado de las mismas a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, al objeto del reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de nivel contributivo por el período máximo legal, de acuerdo con lo establecido en





la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, con efectos de la fecha de la extinción efectuada en virtud del referido procedimiento de despido llevado a cabo en 2018.

Indemnizaciones

Estas ayudas garantizarán el reconocimiento del setenta y dos por ciento de la media mensual de la retribución salarial ordinaria bruta, considerando los seis meses efectivamente trabajados anteriores a la incorporación a la prejubilación con el prorrateo de pagas extraordinarias.

A estos efectos, se considerarán como efectivamente trabajados los meses en los que se haya trabajado, al menos diecinueve días, incluidas las vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

Para el cálculo de esta cantidad bruta garantizada, tendrán la consideración de retribución salarial ordinaria bruta, aquellos conceptos e importes que el trabajador viniera percibiendo habitualmente en los últimos treinta meses en el desarrollo de su actividad.

Se excluirán de este cálculo, además de los importes de carácter extrasalarial señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las horas extraordinarias, trabajos nocturnos y trabajos en fin de semana u otros que no respondan al trabajo desarrollado de forma usual u ordinaria, sea cual fuere la denominación del concepto remuneratorio utilizada, siempre que su abono no sea habitual. Se entenderá que existe la habitualidad cuando, en los treinta últimos meses de desarrollo de su actividad, lo reciba en al menos el cincuenta por ciento de los meses en los que lo pueda percibir.

Para el cálculo inicial de la cantidad bruta garantizada se tendrá en cuenta que:

- los volúmenes e importes medios de estos conceptos no podrán superar, cada uno de ellos, en más de un cinco por ciento los volúmenes e importes medios de estos mismos conceptos en los doce meses anteriores al período sobre el que se realiza la valoración;
- no podrá desviarse, en ningún caso, al alza o a la baja en más de un ocho por ciento del setenta y dos por ciento del salario medio de los doce meses anteriores al período sobre el que se realiza la valoración. A estos efectos, se computarán los meses con quince o más días trabajados, incluidas vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

La cantidad bruta garantizada final resultante no podrá exceder en ningún caso el setenta y dos por ciento de la base máxima de cotización por contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Régimen General de la Seguridad Social vigente en la fecha en la que se extinga la relación laboral, ni ser inferior al sesenta y dos por ciento de la base normalizada correspondiente a la categoría en las que hubiera cotizado el trabajador en el periodo de los seis últimos meses anteriores a la fecha de extinción. Si lo hubiera hecho en diferentes categorías se aplicará la media de las bases.

La determinación de la cantidad bruta será el resultado de adicionar, de un lado, las cantidades brutas que correspondan a cada trabajador por su desempleo contributivo o asistencial y, por otro, el complemento, que, sumado a los anteriores conceptos, conforman la garantía del setenta y dos por ciento bruto descrito anteriormente.

Asimismo, se garantiza a los trabajadores acogidos a estas ayudas, una vez finalizada la prestación contributiva de desempleo, las cotizaciones necesarias a la Seguridad Social, según las bases normalizadas de su categoría vigentes cada año, que se harán efectivas mediante la firma de los correspondientes convenios especiales hasta la edad de la jubilación ordinaria.

La cantidad bruta garantizada asignada al trabajador en el momento de comenzar a percibir las ayudas se actualizará al inicio de cada año natural en el mismo porcentaje que las pensiones de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, teniendo las revisiones carácter acumulativo.

No podrá causarse derecho a estas ayudas por los trabajadores que hayan optado por la baja incentivada al amparo de la Orden de 18 de Febrero de 1998 sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, la Orden ECO/2771/2003 de 24 de septiembre, sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012.

No obstante, podrán acogerse a las mismas, los trabajadores a los que se haya concedido una baja indemnizada en virtud del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón, siempre que mantengan su relación laboral con la empresa, exista renuncia expresa a su concesión y no haya sido ya abonada dicha ayuda.

Asimismo, también podrán acogerse aquellos trabajadores que, aun habiendo percibido ayudas por baja incentivada en los Planes del Carbón 1998-2005 y 2006-2012 puedan acreditar 20 años como mínimo de trabajo en la minería del carbón y en la actualidad lo sean de las empresas que puedan ser beneficiarias de estas ayudas. Para su concesión se aplicarán las condiciones establecidas en el inciso final del artículo 9.9 del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, anteriormente citado.




c) Otras Ayudas Sociales

Aquellos trabajadores afectados por el cierre de las unidades de producción de las empresas del Anexo, que formasen parte de la plantilla propia, al menos, desde el 30 de junio de 2018, y no reuniesen las condiciones exigidas para acceder a los tipos de ayudas sociales descritos, tendrán derecho, no obstante, como excedentes de la minería del carbón, al reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de desempleo de nivel contributivo por el periodo máximo legal, con independencia de las cotizaciones previas que tengan acreditadas y del período de prestaciones que, en su caso, hubieran percibido hasta la fecha de la referida situación legal de desempleo (el denominado "contador a cero").

6.1.2 Ayudas de carácter medioambiental (Ayudas destinadas a financiar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera)

Las empresas mineras, en su calidad de entidades explotadoras, están obligadas a asumir el conjunto de medidas definidas en el Plan de restauración que ha sido previamente autorizado por la Autoridad minera competente y que permiten asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de rehabilitación medioambiental y cierre de la explotación.




Teniendo en cuenta la coyuntura de las empresas de la minería del carbón se instrumentarán ayudas para contribuir a sufragar los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras y de abandono definitivo de la explotación, incluidos los objetivos de cierre y clausura de las instalaciones de residuos mineros, considerando que no puede asumirse el volumen total del coste implicado en esas labores de rehabilitación. Con estas ayudas se pretende asegurar asimismo dar continuidad al empleo en la minería del carbón durante el tiempo de la restauración, escalonando la salida al mercado laboral de los trabajadores de las empresas que están afrontando procesos de cierre, por lo que tendrán prioridad los costes laborales en la concesión de estas ayudas.



Ámbito de la medida

En su caso, podrán acogerse en los términos que establezca la normativa vigente las empresas mineras susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas que hayan presentado ante la autoridad minera competente, para su preceptiva autorización:

- 
- El proyecto de abandono definitivo de las labores mineras, justificando las medidas que deben adoptarse al finalizar la actividad extractiva de la unidad de producción de carbón afectada por el cierre;
 - El Proyecto Definitivo de Cierre y Clausura de la instalación de residuos mineros con las actuaciones que se prevea realizar.

Importe financiable

La concesión se producirá mediante concurso en concurrencia competitiva entre todas las posibles empresas beneficiarias una vez producido el cese de la actividad extractiva de las unidades de producción.

Condiciones

- Pueden incluirse los costes relacionados con el cierre ordenado de las explotaciones, así como con la rehabilitación y recuperación medioambiental de las instalaciones relacionadas con las unidades que se cierran.
- Tendrán prioridad como gastos a subvencionar los gastos de personal propio en que incurra el beneficiario, siempre que estén relacionados con las labores incluidas en el plan de restauración.
- Se admiten pagos parciales proporcionales a la cuantía de la subvención justificada y pagos anticipados mediante la constitución de garantías, hasta el 50 por ciento del importe máximo de la ayuda concedida.
- No se abonará el importe máximo de la ayuda otorgada hasta que no se verifique el cumplimiento fehaciente del conjunto de prescripciones legales exigidas por las autoridades competentes en materia de restauración y cierre.
- La ayuda se someterá a la oportuna justificación y comprobación por parte del organismo concedente y la Autoridad minera competente.

6.1.3. Otras medidas adicionales a favor de los trabajadores del sector que continúen en labores extractivas en las unidades de producción de las empresas que figuran en el ANEXO.

Para aquellas empresas del Anexo, que continúen con labores extractivas a partir del 31 de diciembre de 2018, y que se puedan cerrar en el periodo 2019-2025, se arbitrarán con la colaboración del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (IRMC), el Ministerio de Trabajo y las empresas concernidas, marcos de apoyo para los trabajadores excedentarios similares a los descritos en la sección 6.1.1., como ayudas por costes excepcionales u otras.

6.1.4. Otras medidas adicionales a favor de los Trabajadores del Sector.

- Actividades de Restauración

Para los trabajadores excedentes se articulará con las Comunidades Autónomas su participación prioritaria en las actividades de restauración que se faciliten con las ayudas de los puntos 6.2 y

7.

A estos efectos, en la normativa que se desarrolle para apoyar los proyectos de rehabilitación contenidos en el Plan para la Restauración de explotaciones en comarcas mineras 2018-2025 (dentro del Plan de Acción Urgente en Transición Justa), se establecerá como criterio determinante para acceder a la financiación pública, la recolocación de los excedentes de la minería de carbón, a los que se refieren los puntos 10 y 11 de este acuerdo, mediante acuerdos bilaterales entre el Ministerio para la Transición Ecológica y las Comunidades Autónomas afectadas.

Dicha normativa aplicable delimitará los criterios prioritarios, así como los proyectos que integren el referido Plan de Restauración en los distintos territorios, a tener en cuenta para cumplir con esta medida, los cuales deberán ser consensuados con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los actores sociales con objeto de garantizar el mantenimiento del empleo excedente en las comarcas mineras.

Por otro lado, desde el SEPE y los servicios de empleo correspondiente se articularán planes personalizados de integración laboral con itinerarios individualizados y la asignación de un orientador que trabajará específicamente con los trabajadores excedentes del sector.

- Bolsa de Trabajo

Los trabajadores y trabajadoras que no puedan acceder a las ayudas sociales por edad avanzada, una vez indemnizados según les corresponda en base a este acuerdo y puesto en marcha el denominado "contador a cero", tendrán la oportunidad de ingresar voluntariamente en una bolsa de trabajo que gestionará el IRMC.

Esta bolsa de trabajo facilitará el acceso a cursos formativos y de orientación hacia nuevos yacimientos de empleo relacionados principalmente con una Transición Energética Justa, y cuyo objetivo principal es que, durante el tiempo del citado "contador a cero", accedan a un empleo.

Durante este periodo de tiempo, y al cumplirse seis meses de vigencia del acuerdo, la Comisión de Seguimiento hará una valoración y comprobará la situación real de este apartado. Si se observase disfunciones, se propondrán fórmulas que faciliten el cumplimiento del objetivo.

Al cabo del año, y de los dieciocho meses, se volverán a analizar los objetivos y se tomarán las medidas oportunas hasta conseguir el objetivo marcado.

- Trabajadores en procesos de incapacidad total revisable:

Cuando se determine la reincorporación de tales trabajadores a su empresa, habiendo transcurrido el periodo de suspensión de dos años previsto en el artículo 48.2 de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, el afectado podrá dirigirse al IRMC solicitando la tramitación de la modalidad de ayuda social que le corresponda, en calidad de excedente minero de la unidad de producción de carbón en la que desempeñaba su puesto de trabajo.

6.2 CONTINUIDAD DE LAS AYUDAS DE IMPULSO ECONÓMICO Y REACTIVACIÓN DE LAS COMARCAS MINERAS.

Las comarcas mineras han sido históricamente un monocultivo del carbón, lo que, unido a otros factores como la existencia de una población muy dispersa, núcleos de población pequeños y diseminados, carencia de infraestructuras y cierto deterioro medioambiental han dificultado la articulación del territorio e implantación de industrias alternativas.


Para hacer frente a esta situación, a lo largo de los diferentes Planes de reestructuración y modernización de la minería del carbón aprobados en España se han aplicado importantes cantidades económicas destinadas al desarrollo de infraestructuras básicas de modo que fuese posible paliar las carencias que presentaban estas zonas.

Se ha realizado un avance considerable en la dotación de infraestructuras básicas, pero en algunos casos la generación de actividad alternativa no ha sido la necesaria. Por ello, con estas nuevas medidas previstas para el periodo 2019-2027 se quiere consolidar un proceso de transición justa, reactivación económica y desarrollo alternativo de las comarcas mineras que permita completar su transformación estructural, industrial, económica y su desarrollo alternativo.

Se considera prioritario incentivar la creación de empleo en las comarcas y municipios mineros para aliviar las consecuencias sociales y regionales de los cierres que se produzcan, a la vez que prosiguen las actuaciones ya comprometidas presupuestariamente para la reactivación de las comarcas mineras que suponen creación de empleo.

Para la realización de estas actuaciones se prevé, con carácter anual, dotar créditos presupuestarios por importe total de 250 millones de euros a incluir en los Presupuestos Generales del Estado, durante en el periodo 2019 a 2023, sin perjuicio de que su ejecución pueda desarrollarse hasta 2027.

Con este fin se prevén las distintas líneas de ayudas cuyas notas principales se analizan a continuación:



6.2.1 Medidas de reactivación en las comarcas mineras del carbón destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes


El objeto de esta línea de ayudas es el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por la reestructuración de la minería del carbón y su entorno, con el fin de generar actividades económicas alternativas que lleven aparejado el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo y mantener los existentes para incentivar su desarrollo. La gestión de las líneas de ayudas será llevada a cabo por el IRMC de manera conjunta con las Agencias de Desarrollo de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Ámbito de la medida

Podrán acogerse a estas ayudas las personas que hayan de realizar la actividad que fundamente su concesión, pudiendo acceder a la condición de beneficiario tanto personas físicas como empresas de naturaleza privada, así como agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes, trabajadores autónomos y emprendedores.


Las ayudas podrán ser destinadas a financiar proyectos de inversión empresarial generadores de empleo, pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, con las excepciones que se establezcan en las bases reguladoras.

Ámbito territorial de aplicación




Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial que se localicen en los municipios afectados por la reestructuración y modernización de la minería del carbón, que serán coincidentes con los del anterior Marco de Actuación 2013-2018 en Asturias, Aragón, Castilla y León y Puertollano con las limitaciones que se deriven del nuevo Mapa de ayudas regionales aplicable a España.

Tipos de Ayudas



Las ayudas destinadas a promover nuevas actividades económicas y/o ampliación de las ya existentes, alternativas a la minería del carbón, podrán llevarse a cabo mediante la concesión de incentivos a través de:

- a) **Proyectos empresariales con inversiones superiores a los 100.000 euros y compromisos de creación de empleo igual o superior a 3 puestos de trabajo, con los siguientes requisitos:**
 - Se aplicarán solo en los territorios mineros desfavorecidos del Principado de Asturias, Castilla y León, Aragón y en el municipio de Puertollano, incluidos en el Mapa de España de Ayudas de Estado de Finalidad Regional.

- 
- Tendrán la condición de ayudas regionales.
 - Podrán ser cofinanciados por la Comisión Europea.

b) **Ayudas a pequeños proyectos de inversión en las siguientes condiciones:**


- Un importe mínimo de 30.000,00 euros y máximo de 500.000,00 euros, con unos compromisos mínimos de creación de empleo;
- Para actividades económicas financiables desarrolladas en cualquiera de los municipios incluidos en el ámbito territorial objeto del Plan.

Características

- Se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.
- Serán compatibles con cualesquiera otras de naturaleza pública, o privada, siempre que se respeten los límites máximos de intensidad aplicables, y sin superar, en ningún caso, el 100% de la inversión que se considere subvencionable.
- Podrán efectuarse pagos anticipados debidamente garantizados hasta un 85 por ciento de su importe máximo
- Se someterán a la oportuna justificación y comprobación por parte el órgano concedente.
- En la provisión de puestos de trabajo o generación de actividad en las Comarcas Mineras tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los excedentes mineros.




6.2.2 Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras

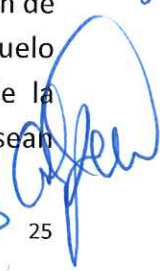




Las ayudas están orientadas a fomentar el desarrollo alternativo de las comarcas mineras mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera en municipios mineros de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Principado de Asturias y en Puertollano.

La selección de actuaciones en infraestructuras a ejecutar ha de ser coherente y complementaria con la planificación regional y local, y adicional al esfuerzo inversor de Comunidades Autónomas y del Gobierno Central.



A la firma de los protocolos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en cuyo marco se desarrolle la concesión de ayudas destinadas a infraestructuras éstas últimas entregarán un documento con su planificación para dichas zonas y la estimación de su propio esfuerzo inversor adicional, incluyendo un mapa sobre la disponibilidad de suelo industrial, que se actualizará de forma periódica. Los mecanismos de cumplimiento de la adicionalidad serán determinados por las Comunidades Autónomas, siempre que sean significativos.






A estos efectos se entiende que sus aportaciones presupuestarias deberán ser, al menos, el 25% de las aportaciones presupuestarias del IRMC, dentro de la competencia que cada Autonomía tiene en el desarrollo de estas zonas como parte integral de su Comunidad Autónoma y dentro de un desarrollo equilibrado y sostenible de la misma.

Ámbito de la medida

Podrán ser objeto de estas ayudas las actuaciones que se localicen en los municipios afectados por los procesos de cierre de la minería del carbón en las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Principado de Asturias y en Puertollano.


Características

- 
- Estas ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa dado su interés público económico y eminentemente social derivado de la necesidad de potenciar la recuperación de los recursos naturales.
 - Serán compatibles con otras ayudas concedidas con el mismo objeto o finalidad siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.
 - Estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria vigente en cada ejercicio.
 - Se desarrollarán a través de Convenios marco de colaboración suscritos por el Ministerio de Transición Ecológica y las Comunidades Autónomas afectadas.



Actuaciones financieras

El desarrollo de las infraestructuras se dirigirá, fundamentalmente, a las siguientes actividades:

- 
- Mejora, restauración, recuperación y revalorización de escombreras, zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón;
 - Mejora del equipamiento relacionado con centros de transformación y de electrificación, suministro de gas, iluminación e infraestructuras hidráulicas;
 - Recuperaciones forestales y tratamientos silvícolas de zonas degradadas por actividades mineras, así como actuaciones relacionadas con el saneamiento atmosférico dirigidas a una mejora de la calidad del aire, de los niveles sonoros y a la regeneración de estaciones de depuración de aguas residuales;
 - Dotación y renovación de las líneas de telecomunicación, optimización y diversificación energética con abastecimiento de energías renovables en edificaciones públicas;
 - Creación y equipamiento de viveros de empresas y centros de desarrollo tecnológico.



Condiciones


Se desarrollarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, entre la Comunidad Autónoma competente para la ejecución de los mismos y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

7. PLAN DE ACCIÓN URGENTE PARA COMARCAS MINERAS


Las ayudas adoptadas en virtud de este acuerdo, se complementarán, además, con otro conjunto de medidas que se diseñarán en un Plan de Acción Urgente en Transición Justa para comarcas mineras afectadas por cierre de instalaciones de minería a consensuar con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los actores sociales.

El Plan Urgente promoverá una economía alternativa en las zonas y favorecerá su impulso económico, teniendo como objetivo fundamental la creación y mantenimiento del empleo en las mismas. El Plan Urgente propondrá las siguientes actuaciones:


- **Plan para la Restauración de explotaciones en comarcas mineras 2019-2023**, que tendrá como objetivo mitigar el impacto de pérdida de empleo a corto plazo en las zonas y asegurar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera.
- **Plan de Desarrollo de Energías Renovables y Eficiencia Energética 2018-2023** para los territorios destinatarios del plan de acción urgente.
- **Elaboración de Contratos de Transición Justa para comarcas afectadas por el cierre de las minas** con el objetivo de crear y fijar en empleo a medio y largo plazo.





1. Los Contratos de Transición del Plan de Acción Urgente ofrecerán un acceso asistido y todo lo ágil que sea posible a ventanas de apoyo financiero disponible en las diferentes instituciones y organismos de la AGE.




2. Los Contratos de Transición del Plan de Acción Urgente ofrecerán esta misma asistencia técnica para ventanas de financiación europea como el Fondo Social Europeo o el Fondo Europeo Estructural y de Inversión. Para los fondos europeos se contemplarán proyectos que puedan financiar conjuntamente las acciones de varios Contratos de Transición en diferentes regiones.



3. Contemplarán cuando se valore priorización en las diferentes líneas de ayudas existentes o que se puedan convocar para proyectos que se desarrollen en zonas en transición, otorgándoles una puntuación adicional (vinculada a la localización) a la obtenida de acuerdo con los criterios generales de valoración. Se pretende de este modo, no solo facilitar el acceso sino mejorar las posibilidades de los proyectos de estos territorios en los procesos de concurrencia competitiva.





4. Podrán asimismo ser destinatarios de incentivos fiscales, deducciones del impuesto de sociedades o de cotizaciones. Estos incentivos o deducciones serán decididos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo.


5. Podrán contemplar herramientas de política energética para la implantación de iniciativas empresariales de carácter energético en la zona, pudiendo utilizarse la celebración de subastas específicas de renovables para estos territorios.

6. Promoverán la recuperación y puesta en valor del patrimonio industrial minero como fuente de generación de empleo y recursos.

7. Los contratos de transición incluirán las correspondientes cláusulas de supervisión y control, pudiendo desarrollarse entre los ejercicios 2021 y 2027, fecha límite de vigencia.


8. Y como medida adicional e igualmente útil para llevar a efecto este Plan de Acción se propone la creación urgente del Equipo de País, que tendrá que interactuar de manera positiva a favor de los territorios afectados, en aquellos ámbitos que sean de su responsabilidad.

8. APOYO A NUEVAS TECNOLOGÍAS: LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA CIUDEN




En julio de 2005, el Consejo de Ministros aprobó potenciar nuevos desarrollos tecnológicos en el Bierzo. Desarrollos que asumiría la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN) con la puesta a punto de tecnologías de secuestro y almacenamiento de CO₂.

Para lo cual, y con apoyo de la Unión Europea, se construyó una planta de oxi-combustión, ubicada en Cubillos del Sil, hoy todavía operativa, aunque desde 2012 sólo se realizan en ella tareas de mantenimiento. Junto a esta actividad tecnológica, CIUDEN llevó a cabo otros proyectos e iniciativas en los municipios de la zona, tendentes a dinamizar y colaborar con el desarrollo económico de la zona.



En esta doble vertiente, tecnológica y de potenciación de la actividad económica, CIUDEN está destinado a jugar un papel determinante como agente de desarrollo territorial. Para lo cual, y de acuerdo con el IDAE, Organismo que hoy acoge a CIUDEN, se iniciará un proceso de análisis y evaluación de las potenciales aplicaciones de la planta de oxi-combustión, así como de las demás actividades del CIUDEN, con objeto de ponerlas al servicio del proceso de transición energética justa.

9. FORMACIÓN



A fin de facilitar la búsqueda de nuevos empleos en los distintos ámbitos industriales y energéticos, que palien en la medida de lo posible la reconversión del sector, conjuntamente con el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social,

se articularán ayudas en un marco de apoyo para la formación profesional e inserción laboral de trabajadores de las empresas incluidas en el Anexo.

La formación debe ir dirigida hacia las necesidades tengan las nuevas industrias y proyectos empresariales que se vayan a implantar en las comarcas afectadas. En sus servicios de empleo correspondiente se les asignará un orientador que trabajará con los trabajadores excedentes del sector.

10. TRABAJADORES EXCEDENTES.

Aquellos trabajadores afectados por el cierre de las unidades de producción de las empresas del Anexo y que no tengan derecho a prejubilación podrán optar por la recolocación en aquellas empresas que continúen a partir del 31 de diciembre de 2018.

11. SUBCONTRATAS.

A los efectos de la recolocación de los trabajadores prevista en este acuerdo, se considerarán excedentes a aquellos trabajadores que hayan prestado servicio en empresas auxiliares (contratas y subcontratas) de las unidades de producción de las empresas mineras del Anexo.

Los trabajadores de las subcontratas también formarán parte de la bolsa de trabajo gestionada por el IRMC y, en consecuencia, tendrán cabida en los marcos de formación y recolocación referidos en este acuerdo para lo que se priorizará la antigüedad de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social. Estarán, por tanto, sujetos a revisión y seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Asimismo, en los planes de restauración, energía renovable, eficiencia energética y contratos de transición se empleará también preferentemente a dichos trabajadores.

12. SEGURIDAD MINERA

Se promoverán en el seno de la Comisión de Seguridad Minera actuaciones en materia de seguridad minera para las empresas de la minería de carbón con explotaciones en las comarcas mineras. Para ello, impulsará el desarrollo de las normativas precisas para incluir al sector de la minería energética, en particular a la minería del carbón, en el ámbito de todas las actuaciones en materia de seguridad minera que aborde el Ministerio para la Transición Ecológica.



13.SEGUIMIENTO


El seguimiento de este nuevo Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo sostenible de las comarcas mineras para el periodo 2019-2027, se encomendará a una Comisión de seguimiento

Dicha Comisión será presidida por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (IRMC) y en ella estarán representados:


- La Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores.
- La Federación de Industria de Comisiones Obreras.
- La Federación de Industria de la Unión Sindical Obrera.
- La Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN).
- El Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía.
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

La representación sindical contará con un número total de diez miembros que se repartirán en función de su representatividad debidamente acreditada.

Esta Comisión de Seguimiento del Plan, se reunirá de modo ordinario cada seis meses y conocerá los detalles relacionados con la marcha del plan.




La Comisión tendrá competencia interpretativa en el caso de que se produzcan discrepancias de lectura del Plan y valorará anualmente la marcha de la gestión del mismo en todo lo relativo a los aspectos de ordenación del sector minero del carbón.





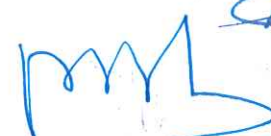

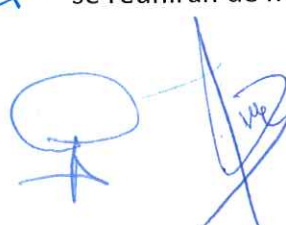


El seguimiento de los Protocolos de Colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. y las Comunidades Autónomas, se encomendará a las Comisiones de Cooperación para el desarrollo de las infraestructuras con conocimiento a la Comisión de Seguimiento.

Tales Comisiones serán presididas por el Presidente de dicho organismo y en ella estarán representados:

- 
- El Gobierno de la comunidad autónoma con dos representantes oficiales
 - El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. con dos representantes oficiales.

Estas Comisiones, que tendrán el carácter de órgano colegiado, son las previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el control de los convenios marco que se firmen entre administraciones. Dichas Comisiones se reunirán de modo ordinario con periodicidad anual.



Los cometidos de las mismas serán los establecidos en los protocolos que han de firmarse entre el financiador de las infraestructuras (el Instituto) y los ejecutores responsables de las actuaciones (las CCAA y los Ayuntamientos mineros) y consistirán, básicamente, en el control del avance de los convenios específicos para la ejecución de las actuaciones que se firmen y en el establecimiento de la relación de convenio

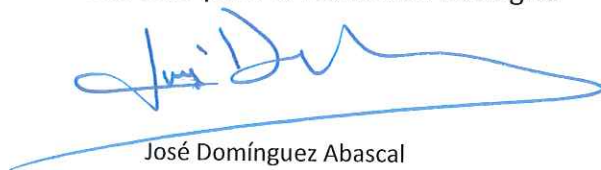
14. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO

El presente Acuerdo, una vez suscrito por las partes exige la aprobación de distintas bases reguladoras y su posterior desarrollo normativo que posibilite su cumplimiento en el período previsto.

La vigencia efectiva del contenido de este Plan, en relación con la extensión de las ayudas por costes excepcionales hasta 2025, está condicionada a la aprobación del mismo por parte de la Comisión Europea.

Firmado:

Por el Ministerio para la Transición Ecológica



José Domínguez Abascal
Secretario de Estado de Energía

Por UGT-FICA



Pedro Luis Hojas Cancho
Secretario General

Por Federación de Industria de CCOO



Agustín Martín Martínez
Secretario General

Por la Federación de Industria-USO

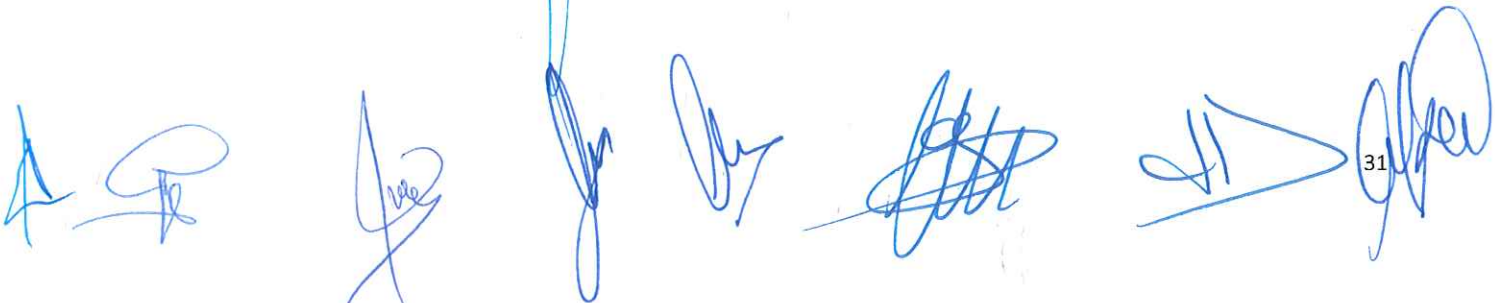


Pedro Ayllón García
Secretario General

Por CARBUNIÓN



Pedro Iglesia Gómez
Presidente



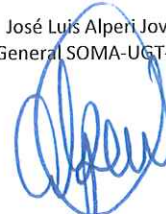
HOJA DE FIRMAS ADICIONAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO

Por UGT-FICA

Víctor Fernández Vázquez
Secretario del Sector Minero UGT FICA



José Luis Alperi Jove
Secretario General SOMA-UGT-FICA Asturias



Jorge Díez González
Secretario Sector Minero UGT FICA Castilla y León



Francisco Montull Fornos
Secretario del sector Minero UGT-FICA Aragón



Por CCOO

Jesús Ignacio Crespo Torres
Coordinador de Industria y Responsable de Sector Minero Eléctrico
FI-CCOO



Jaime Martínez Caliero
Responsable de Minería y Energía FI-COO en Asturias



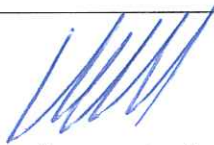
Omar García Álvarez
Responsable de Minería FI-CCOO en Castilla y León



Antonio Montoya Pérez
Responsable de Minería FI-CCOO en Aragón

POR USO

Raúl Montoya González
Secretario de Acción Sindical FI-USO



ANEXO - Unidades de producción Plan de Cierre del Reino de España

| Empresa | Unidad de Producción | Explotación | Situación a 01/10/2018 |
|---|----------------------|---------------|------------------------|
| Alto Bierzo S.A. / Bierzo Alto, S.L. desde 2014 | Alto Bierzo | Subterránea | Cierre |
| | Torre del Bierzo | Subterránea | Cierre |
| | Viloria | Subterránea | Cierre |
| | Alto Bierzo | Cielo Abierto | Cierre |
| | Charcón | Cielo Abierto | Cierre |
| | Rebolla y Pico | Cielo Abierto | Cierre |
| Carbones Arlanza, S.L. | Única | Subterránea | Cierre |
| Carbones San Isidro y María, S.L. | Única | Subterránea | Cierre |
| Carbonar, S.A. | Única | Subterránea | Producción |
| Carbones del Puerto, S.A. | Única | Subterránea | Inactiva |
| Cía Gral Minera de Teruel, S.A. | Única | Cielo Abierto | Producción |
| Coto Minero Cantábrico, S.A. / Cía Astur Leonesa, S.A. desde 2014 | Coto | Subterránea | Producción |
| | Cantábrico | Subterránea | Producción |
| | Única | Cielo Abierto | Producción |
| Encasur, S.A. | Puertollano | Cielo Abierto | Cierre |
| Endesa generación, S.A. | Andorra | Cielo Abierto | Cierre |
| Hijos de Baldomero García, S.A. | Subterránea | Subterránea | Producción |
| La Carbonífera del Ebro, S.A. | Única | Subterránea | Cierre |
| S.A. Hullera Vasco Leonesa | Subterránea | Subterránea | Cierre |
| | Cielo Abierto | Cielo Abierto | Producción |
| S.A. Minera Catalano Aragonesa | Subterránea | Subterránea | Cierre |
| | Cielo Abierto | Cielo Abierto | Producción |
| Unión Minera del Norte, S.A. | Subterránea | Subterránea | Producción |
| | Cielo Abierto | Cielo Abierto | Producción |
| Hulleras del Norte, S.A. | Caudal | Subterránea | Producción |
| | Nalón | Subterránea | Producción |

Handwritten signatures in blue ink, including several large, stylized signatures and smaller ones, located below the table.